

**PROCURADURÍA SINDICA
RESOLUCIÓN DUP No. 009-GADMLA-2023.**

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y
OCUPACIÓN INMEDIATA.**

**Ing. Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala:
"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda:
"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración,



PROCURADURÍA SINDICA

indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".*

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b)*


PROCURADURÍA SINDICA

Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".*

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública".*

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: *"Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y*



PROCURADURÍA SINDICA

catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios".

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: "*Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo".*

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad".*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: "*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio*

PROCURADURÍA SINDICA

documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, con Oficio N° CPSPEC-2022-01, de fecha 26 de enero de 2022, el Sr. Segundo Porras; y, Sr. Líder Bravo, en sus calidades de Presidente y Socio respectivamente, del club "San Pedro El Condor", requieren al señor Alcalde la adquisición de un terreno para la construcción de un estadio reglamentario en el recinto "El Condor".

Que, mediante Informe N° 011-SPDT-JCCB-2023, de fecha 24 de febrero de 2023, suscrito por el Topógrafo de la Subdirección de Proyectos, Juan Carlos Castillo, en el cual indica que el 19 de enero de 2023, se aprobó una subdivisión del predio de propiedad Jilma Zoila Ramírez Cabezas, y que en dicha subdivisión consta el lote L-16H, que cumple con las dimensiones para implantar el estadio del recinto.

Que, con fecha 01 de marzo de 2023, mediante Informe Nro. 057-2023, suscrito por el Arquitecto Paúl Romero Obaco, Subdirector de Proyectos del GADMLA, quien se dirige al Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, en el cual indica que se realice la adquisición de un área de terreno que presenta las siguientes características Lote 16h, clave catastral 2101600360053, linderos y dimensiones: Norte: en 100,00 metros con calle A, Sur: en 100,00 metros con calle B, Este: en 200,00 metros con calle 2, Oeste: en 200,00 metros con calle 1, área útil a ser expropiada 20.000,00 m², por lo que solicita se disponga al área pertinente realice el respectivo informe para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para poder ejecutar el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DEPORTIVO Y RECREATIVO BARRIAL DEL RECINTO EL CONDOR".

Que, en Informe N° 026 DAC-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, mismo que dando respuesta al Memorando Nro. 0073-DP-2023, de fecha 16 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Planificación, emite la certificación del avalúo municipal del predio signado con clave catastral 2101600360053, de acuerdo a la siguiente tabla:

PROPIETARIO	C.I.	CLAVE CATASTRAL	ÁREA (M2)	AVALÚO MUNICIPAL
RAMIREZ CABEZAS JILMA ZOILA	1712609013	2101600360053	20.000,00	5.739,90

PROCURADURÍA SINDICA

Que, en Informe N° 035-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, de fecha 09 marzo del 2023, suscrito por el realizado por el Especialista de Proyectos de la SRUGS, quien manifiesta que en atención a la sumilla inserta en el Informe Nro. 057-2023 de fecha 01 de enero de 2023, emitido por el Subdirector de Proyectos, señala que considera procedente la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del área de terreno correspondiente al predio con clave catastral 2101600360053, cuya superficie total data de 20.000,00 metros cuadrados o 2,00 Ha según Informe N° 011-SPDT-JCCB-2023 de fecha 24 de febrero de 2023, predio que es propiedad de la Srta. Jilma Zoila Ramírez Cabezas, predio donde se construirá el Proyecto "Construcción de un Estadio Reglamentario para el recinto San Pedro El Cóndor de la Parroquia 10 de Agosto del cantón Lago Agrio".

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, mediante Informe Nro. 007-DP-2023, el Arq. Edison Llamatumbi Pinán, Director de Gestión de Planificación, en el cual señala como recomendación "A fin de realizar la ejecución del Proyecto Construcción de Estadio Deportivo y Recreativo Barrial del Recinto El Cóndor, es procedente la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de 20.000,00 m² que corresponde al predio signado con clave catastral 2101600360053 de propiedad de RAMIREZ CABEZAS JILMA ZOILA".

Que, con fecha 31 de marzo de 2023, mediante IDP Nro. 0001069, suscrito por el Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2023, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para la Construcción de Estadio Deportivo y Recreativo Barrial del Recinto El Condor, con clave catastral 2101600360053. **El monto de este pre compromiso asciende a USD. 5.739,90.**

Que, con fecha 03 de abril de 2023, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2023-00208-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del lote de terreno de propiedad de la señora Ramírez Cabeza Jilma Cabezas, de conformidad al Informe Nro.

PROCURADURÍA SINDICA

007-DP-2023, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA, para la Construcción de Estadio Deportivo y Recreativo Barrial del Recinto el Cóndor".

En uso de las atribuciones legales que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normas conexas.

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de la señora **RAMÍREZ CABEZAS JILMA ZOILA**, con clave catastral 2101600360053, ubicado en la Parroquia 10 de Agosto, Pre Cooperativa Sultana del Oro, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte: en 100,00 metros con calle A, Sur: en 100,00 metros con calle B, Este: en 200,00 metros con calle 2, Oeste: en 200,00 metros con calle 1. **Dando una superficie total del predio a ser expropiado de 20.000,00 metros cuadrados= 2.0 Ha.** Área de terreno que será utilizado para la Ejecución del Proyecto Construcción del Estadio Deportivo y Recreativo Barrial del Recinto El Condor.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA **cancelará el valor de CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD. 5.739,90)**, por el área de terreno de **20.000,00 metros cuadrados= 2.0 Ha.**

Art. 3.- Dispongo que a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento

PROCURADURÍA SINDICA

966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a la señora **RAMÍREZ CABEZAS JILMA ZOILA**, propietaria del área de terreno afectado, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 5.- Delegar a la Directora de Gestión Financiera y Económica del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 del Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de la señora **RAMÍREZ CABEZAS JILMA ZOILA**. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

Art. 6.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **se señala para el día miércoles 26 de abril de 2023, a las 15h00**, en Procuraduría Síndica del GADMLA, a fin de que se lleve a efecto una Audiencia, para buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta del expropiado.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, **el veinte de abril de dos mil veintitrés.**

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo

PROCURADURÍA SINDICA

Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veinte de abril de dos mil veintitrés.- Lo certifico.


Dr. Manuel de J. Mendoza
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.



/eapm/

